

CONSTITUCION DE COMPANIA

DELAQUA CIA. LTDA.

CUANTIA: USD. 400

DI 3 COPIAS

D.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte de enero del año dos mil diez, ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparece: los señores ① JUAN CARLOS ARIAS GORDILLO, de estado civil soltero, ② JAIME FERNANDO ARIAS TORRES, de estado civil casado, con Mirian Guadalupe Nuñez Corral, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes identifiqué con su presencia y con las cédulas de ciudadanía que me presentan, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD
DE LA ESCRITURA PÚBLICA

incorporar un contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada contenida al tenor de las cláusulas que se expresan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la siguiente escritura pública los señores: JUAN CARLOS ARIAS GORDILLO, de estado civil soltero, y JAIME FERNANDO ARIAS TORRES, de estado civil casado, mayores de edad, ecuatorianos, residentes en la ciudad de Quito. CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir como en efecto constituyen por intermedio de la presente escritura la Compañía de responsabilidad limitada que se denominará DELAQUA CÍA. LTDA. CLÁUSULA TERCERA.- La Compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y las estipulaciones contenidas en el siguiente estatuto. CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la Compañía que se constituye por el presente acto es DELAQUA CÍA. LTDA. ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, dejándose a salvo la posibilidad de establecer en el futuro previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales, reglamentarias y estatutarias, agencias o sucursales

en otros lugares dentro o fuera del territorio de la República del Ecuador. ARTÍCULO TRES.- OBJETO

SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es el siguiente: UNO.- Participar directamente, o como

representante, o a través de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en operaciones de

comercialización de materiales, equipos y sistemas hidráulicos, eléctricos, electrónicos, mecánicos y

de construcción. DOS.- Prestación de servicios de diseño de proyectos, equipos y sistemas hidráulicos,

eléctricos, electrónicos, mecánicos y de construcción. TRES.- Prestación de servicios de

instalación de equipos y sistemas hidráulicos, eléctricos, electrónicos, mecánicos y de

construcción. CUATRO.- Prestación de servicios de asesoramiento técnico y consultoría en ingeniería

civil, mecánica, industrial, hidráulica, eléctrica y electrónica. ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN.- El plazo

de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de la

presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado, así como también, antes

de cumplirse el plazo podrá ser la Compañía disuelta y liquidada la sociedad, por acuerdo de la Junta

General de Socios, de conformidad con lo previsto en el literal c del artículo diez de este Estatuto, o

por las demás causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno (361) de la Ley de

Compañías. CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN Y DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 400,00), divididos en CUATROCIENTAS (400) participaciones de UN DÓLAR (US\$ 1,00) cada una, participaciones que son iguales, acumulativas e indivisibles y que se encuentran suscritas íntegramente y pagadas, conforme se consigna en el cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. ARTÍCULO SEIS.- CERTIFICADO DE APORTACIONES.- La Compañía entregará a cada socio u certificado de aportaciones en el que constará además del número de participaciones que por su aporte le corresponde, la expresión de su carácter de no negociable. ARTÍCULO SIETE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPANTES.- Las participaciones de que son titulares los socios de esta Compañía son transferibles, por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y son transmisibles por herencia. ARTÍCULO OCHO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Si se acordare un aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción de sus aportes sociales y no se podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicase la devolución a los socios de parte de las

aportaciones hechas y pagadas en el caso de exclusión del socio previa a la liquidación de su aporte. En el caso de que para el aumento de capital, se requiera del ingreso de nuevos socios, su admisión y el monto de su aporte deberá contar con el consentimiento unánime del capital social.

ARTÍCULO NUEVE.- DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS

SOCIOS.- En esta Compañía, los socios gozan de iguales derechos, y tienen, por cada participación suya, derecho a un voto, así como a percibir los beneficios de la sociedad, a prorrata de su participación social pagada. La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. De modo general, los socios tienen derechos, obligaciones y más responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de los que se establecen en el presente contrato social y de los que legalmente les fueren concedidos o impuestos por la Junta General. CAPÍTULO TERCERO.-

DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO DIEZ.- DE LA

JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la sociedad, y como tal, goza de amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la sociedad. La Junta General tiene todas las atribuciones, deberes y

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA
DE SEGUROS DE VIDA

responsabilidades que señala la Ley de Compañías, en especial en su artículo ciento dieciocho (118) salvo aquellas que por lo dispuesto en este Estatuto le sean asignadas a otros órganos o funcionarios de la Compañía, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de impugnación en los términos de la referida Ley. Son atribuciones de la Junta General, además de las señaladas en el artículo doce (12) de este Estatuto, las que siguen:

- a) Establecer la política general de la Compañía, así como el autorizar al Gerente General para que aporte o suscriba cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de dicha política.
- b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la cesión de las partes sociales, la admisión de nuevos socios, y en general, acordar toda modificación al contrato y al Estatuto.
- c) Resolver la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.
- d) Autorizar al Gerente General la suscripción de toda clase de actos y contratos, bancarios o de tipo mercantil, inclusive de solicitar empréstitos cuyos montos no excedan del máximo que la misma Junta fije anualmente o cuando lo estime conveniente, como también la negociación y utilización de títulos valores para el cumplimiento del objeto social de la Compañía.
- e) Autorizar al

Gerente General la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía y la imposición de gravámenes sobre ellos. f) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades anuales de la Compañía, a base de los proyectos que sean presentados por el Gerente General. g) Acordar la constitución de reservas facultativas, previa propuesta hecha por el Gerente General. h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, y, i) Nombrar, remover y fijar la retribución del Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO ONCE.-

CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, las que deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía, no pudiendo tratarse en ellas sino sólo los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Podrán también tener lugar Juntas Universales en los términos del artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DOCE.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Previa convocatoria hecha por el Gerente General, y en su falta por el Presidente, las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y los últimos informes que le

presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. b) Conocer y resolver sobre el informe que anualmente someta a su consideración el Comisario de la Compañía. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales según propuesta que le haga el Gerente General. y. d) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. ARTÍCULO

TRECE.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las

Juntas Generales Extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año que fueren convocadas por el Gerente General, o en su ausencia, por el Presidente, siempre en el domicilio principal de la Compañía. En la Junta General Extraordinaria no podrán tratarse sino los asuntos para los cuales fue expresamente convocada. ARTÍCULO CATORCE.- JUNTAS

UNIVERSALES.- Las Juntas Universales de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, se entenderán convocadas y válidamente constituidas en cualquier tiempo y cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los

cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO QUINCE.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas

Generales Ordinarias y Extraordinarias serán

convocadas por el Gerente General, y en su falta,

por el Presidente. No obstante, los socios que

representen por lo menos el diez por ciento (10%)

del capital social, podrán ejercer el derecho que

les confiere los artículos ciento catorce (114)

literal i) y ciento veinte (120) de la Ley de

Compañías. La Junta General, Ordinaria o

Extraordinaria, estará válidamente constituida para

deliberar si los socios han sido convocados

debidamente con por lo menos ocho días de

anticipación a la fecha en que aquella deba llevarse

a cabo, mediante comunicaciones escritas dirigidas a

cada uno de los socios y enviadas a las direcciones

que ellos notifiquen oportunamente y por escrito la

compañía para este objeto, debiendo dejarse

constancia del recibo de dichas comunicaciones. En

las convocatorias se deberá señalar el lugar, la

fecha, la hora y el objeto de la reunión. ARTÍCULO

DIECISEIS.- ASISTENCIA.- Los socios concurrirán a

las Junta Generales, sean de la clase que fueren,

personalmente o por medio de un representante, en

cuyo caso la representación se conferirá por escrito

mediante instrumento público o privado para una o

más juntas, a no ser que el representante ostente

Poder General, legalmente otorgado. ARTÍCULO

DIECISIETE.- QUORUM DE INSTALACIÓN.- Así convocada, la Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social y, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo esta circunstancia constar en la referida convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para la verificación del quórum, no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria. ARTÍCULO

DIECIOCHO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de este por quien designe la Junta al instalarse. Actuará como Secretario el Gerente General, y a falta de este, la persona que la Junta designe al momento de su instalación.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efecto de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. ARTÍCULO VEINTE.- ACTA.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales

llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, salvo lo dispuesto para las Juntas

Universales. Se formará un expediente de cada Junta y se acatará lo dispuesto en el artículo ciento veinte y dos (122) de la Ley de Compañías. Las actas de las Junta Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continuada y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.

CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

La sociedad está administrada por el Presidente y por el Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente General y se extiende a todos los asuntos relacionados con su objeto social.

ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente, socio o no de la Compañía, será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones

y deberes: a) Presidir la Junta General de socios y suscribir las actas correspondientes. b) Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General. c)

Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que

se reincorpore o la Junta General designe otro. d)

Suscribir los certificados de aportaciones junto con

el Gerente General. e) Vigilar la buena marcha de la

sociedad y cuidar que se cumplan las presentes estipulaciones, las resoluciones de la Junta General y las Leyes de la República. f) Supervigilar las funciones del Gerente General y más funcionarios de la Compañía, y. g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, las presentes estipulaciones y las resoluciones de la Junta General.

ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- DEL GERENTE GENERAL.-

Es la máxima autoridad ejecutiva en la representación y administración de los negocios sociales. Para el ejercicio de este cargo, la Junta General designará una persona, socia o no de la Compañía, por un período de cinco años, quien podrá ser reelegida indefinidamente y tendrá además de los previstos y la Ley de Compañías, los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía cumpliendo los requisitos señalados en este estatuto. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía, dentro del giro ordinario de los

negocios. d) Obligar libremente a la Compañía en todos los actos, contratos y más negocios que se celebren, debiendo tener la autorización que sea necesaria, de conformidad con el literal d) del artículo diez (10) de este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías. e) Comprar o hipotecar bienes inmuebles, y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuera necesario para la buena marcha de la sociedad, observando lo que la Ley Laboral dispone a este respecto. g) Convocar e intervenir como secretario en las sesiones de las Juntas Generales y suscribir las actas correspondientes junto con el Presidente. h) Suscribir con el Presidente los certificados de aportaciones. i) Presentar anualmente a la Junta General un informe de los negocios sociales, el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de los beneficios en el plazo máximo de setenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico. j) Está facultado para elaborar y presentar a consideración de la Junta General los proyectos del presupuesto y del plan general de

actividades anuales de la Compañía. k) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervigilar y cuidar que se lleve en debida forma su contabilidad, archivos y correspondencia. l) Conferir poderes generales observando en este punto lo dispuesto en el siguiente artículo de este Estatuto. m) Conferir poderes especiales para la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades para concluir y transar, sustituir y desistir. n) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. o) En caso de liquidación de la Compañía, y en el evento de que le corresponda ejercer las funciones de liquidador, inscribirá sus nombramientos de tal en el Registro Mercantil y estará sujeto a lo dispuesto en la Ley para la Liquidación de Compañías. p) Puede otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y que se ventilen ante el Tribunal Fiscal, sin que para ello requiera autorización previa de la Junta General. y. q) En general, tiene todas las facultades necesarias para el manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes que le confiere la Ley a los administradores y que este Estatuto no haya otorgado a otro funcionario u órgano. ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- AUTORIZACIÓN.- El Gerente General necesita

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00008

la autorización previa de la Junta General para realizar actos y otorgar contratos cuyos montos superen el límite a que se refiere el literal d) del artículo diez (10) del presente Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías. Igualmente requiere de tal autorización para otorgar poderes generales, la que podrá ser conferida por la Junta General al efectuar el nombramiento del Gerente General o posteriormente.

ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.-

RESPONSABILIDAD.- El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente de la sociedad y, en caso de que celebrare un acto o contrato sin las autorizaciones precedentes o a pesar de que el Presidente le haya expresado su oposición al mismo, tal acto o contrato obligará a la sociedad frente a terceros, de acuerdo al artículo doce (12) de la Ley de Compañías, pero el Gerente General se hará personalmente responsable por los perjuicios que tal acto o contrato causare a la Compañía.

ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.-

SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia o incapacidad temporal del Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones la persona que la Junta General designe para dicho efecto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus derechos y atribuciones el Presidente de la Compañía o quien

REGlamento de la Compañía
de Seguros de Vida

haga sus veces hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o la Junta General designe un nuevo Gerente General. CAPÍTULO QUINTO.- EL

EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO

VEINTE Y SIETE.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la sociedad termina el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.-

UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA.- Las utilidades se distribuirán una vez al año, únicamente cuando sean liquidadas y realizadas, de acuerdo con las resoluciones que tomen los socios en la Junta General. A recomendación del Gerente General y de acuerdo a lo previsto en la Ley. De conformidad con el artículo once (11) de la Ley de Compañías, antes de su reparto, se formará de las utilidades un fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos, el veinte por ciento (20%) del capital social, debiendo la compañía segregar en cada anualidad un cinco por ciento (5%) de dicha utilidad para este objeto.

Además previa propuesta del Gerente General, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias. ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.-

FISCALIZACIÓN.- La Junta General designará anualmente un Comisario Principal y un suplente, quien presentará un informe al finalizar el ejercicio económico, analizando los estados financieros y económicos de la Compañía. Pondrá

especial cuidado en el cumplimiento de los deberes que para los Comisarios establece la Ley de Compañías, particularmente en su artículo doscientos setenta y nueve (279) y demás atribuciones y deberes que le asigne la Junta General. ARTÍCULO TREINTA.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Esta Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley o por el acuerdo unánime de los socios tomado en Junta General, debiendo observar lo dispuesto en la Ley.

En el evento de disolución voluntaria y de no haber oposición entre los socios, el Gerente General

asumirá las funciones de liquidador. De haber oposición, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, debiendo señalársele sus

facultades especiales. En todo caso, la Junta General tendrá que nombrar además un liquidador suplente. CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL

Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES. Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO	%
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR		
JUAN CARLOS ARIAS	\$ 396.0	\$ 396.0	\$.0	396	99%
FERNANDO ARIAS	\$ 4.0	\$ 4.0	\$.0	4	1%
TOTALES	\$ 400.0	\$ 400.0	\$.0	400	100%

En consecuencia los socios han suscrito CUATROCIENTAS (400) aportaciones de UN DÓLAR (US\$

1.00) cada una. Esto es la totalidad del capital social, que asciende a CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 400.00),

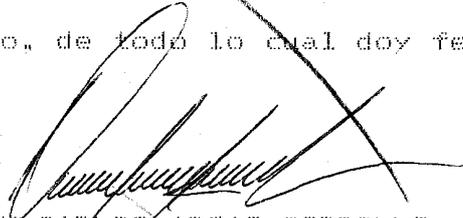
habiendo pagado cada uno de los socios el CIENTO POR CIENTO (100 %) de sus aportes, en la forma que se expresa en el cuadro que antecede. CLÁUSULA QUINTA.-

DECLARACIONES ADICIONALES.- Los comparecientes declaramos: a) Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad. b) Que autorizamos al señor doctor Rodrigo Martínez para que a nombre de los comparecientes al otorgamiento de este contrato social realice todos los actos y gestiones necesarias ante cualquier dependencia administrativa o judicial a fin de obtener la legal constitución de esta Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y su afiliación en las instituciones que la Ley obliga, y c) Que autorizamos al señor doctor Rodrigo Martínez para que convoque a Junta General Extraordinaria de socios, la misma que tendrá por objeto aprobar las gestiones realizadas para la constitución de esta sociedad y los gastos incurridos en su trámite. Se acompaña el certificado de depósito de la cuenta de ingresos de capital de esta Compañía, conferido por el Banco del Pichincha S. A. Usted señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el doctor Rodrigo Martínez con matrícula

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00010

profesional número tres mil ciento dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



JUAN CARLOS ARIAS GORDILLO

17 10 10 212-8



JAIME FERNANDO ARIAS TORRES

170260524-5



HNDi
[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 MINISTERIO DE LA FAMILIA Y VIOLENCIA DE GÉNERO

CIUDADANIA * 170211214-8
 SOLTERO TORRES JAIME FERNANDO
 PICHINCHA/QUITO/SOÑALEZ SUAREZ
 01 FEBRERO 1970
 C.C.E. 0172 03543 M
 PICHINCHA/QUITO
 SOÑALEZ SUAREZ 1970

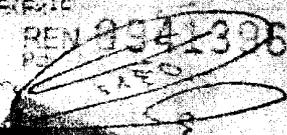
REN 3941396
 11/02/2014




ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SUPERIOR
 JAIME CATON ARIAS
 SULLARA TORRES
 QUITO
 11/02/2014

E433314222
 ING. MECANICO
 MAGDALENA LITAMAR GORDILLO
 QUITO
 17/09/2002
 17/09/2014

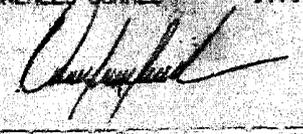
REN 0247090
 11/02/2014




REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 MINISTERIO DE LA FAMILIA Y VIOLENCIA DE GÉNERO

CIUDADANIA 17101021E-8
 ARIAS GORDILLO JUAN CARLOS
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 01 FEBRERO 1970
 C.C.E. 0172 03543 M
 PICHINCHA/QUITO
 SOÑALEZ SUAREZ 1970

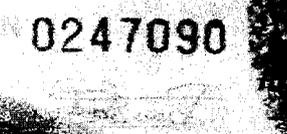
REN 0247090
 11/02/2014




ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SUPERIOR
 PEDRO ARIAS
 MAGDALENA LITAMAR GORDILLO
 QUITO
 17/09/2014

E433314222
 ING. MECANICO
 MAGDALENA LITAMAR GORDILLO
 QUITO
 17/09/2002
 17/09/2014

REN 0247090
 11/02/2014




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

154-0003
 NUMERO
 ARIAS TORRES JAIME FERNANDO

1702805245
 CEDULA

PICHINCHA
 PROVINCA
 SAN ANTONIO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

REN 3941396
 11/02/2014




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

115-0025
 NUMERO
 ARIAS GORDILLO JUAN CARLOS

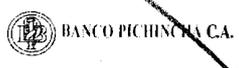
1710102128
 CEDULA

PICHINCHA
 PROVINCA
 CHALQUIPE
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

REN 0247090
 11/02/2014



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 11 de Enero del 2010
 Mediante comprobante No.- 969023701, el (la) Sr. (a) (ita): Juan Carlos Arias
 Con Cédula de Identidad: 1710102128 consignó en este Banco la cantidad de: 400
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: DELAQUA CIA. LTDA.
 que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

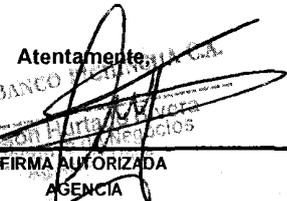
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. GEDULA	VALOR		
1	JUAN CARLOS ARIAS GORDILLO	1710102128	\$.	396	usd
2	JAIME FERNANDO ARIAS TORRES	1702605245	\$.	4	usd
3			\$.		usd
4			\$.		usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
TOTAL			\$.	400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

8



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7280990
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARIAS GORDILLO JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2010 1:30:35 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DELAQUA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00012

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE CONSTITUCION DE
COMPANIA, denominada DELAQUA CIA. LTDA., Debidamente
firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de
celebración.



DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

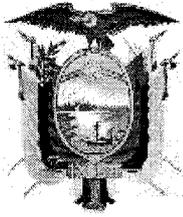
00013

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía DELAGUA CIA. LTDA., de fecha veinte de enero de dos mil diez, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto diez punto cero cero cero doscientos noventa y cinco, de fecha veinte y seis de enero de dos mil diez, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a dos de febrero de dos mil diez.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

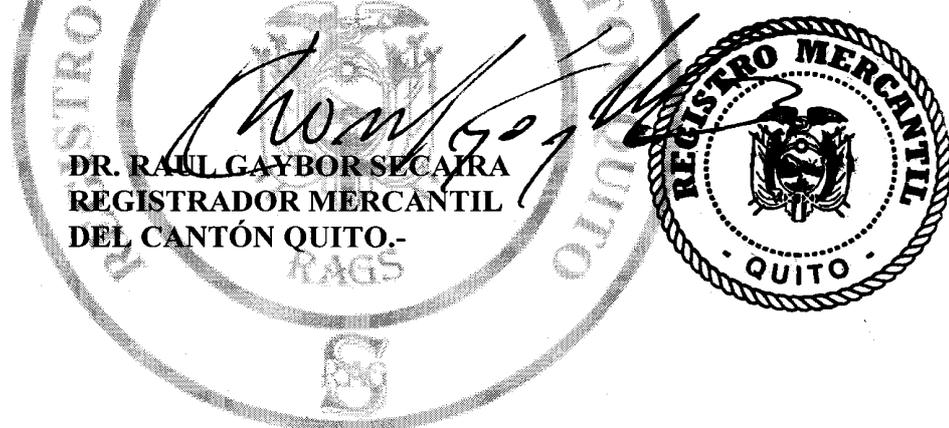
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



00014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CERO DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 26 de enero del 2.010, bajo el número **370** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DELAQUA CIA. LTDA.**", otorgada el 20 de enero del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **216**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **4828**.- Quito, a ocho de febrero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 0003391

Quito, 12 FEB 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DELAQUA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL